SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015). Señor juez, le informo que la parte demandante presentó consignación de gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Libertad y Orden **KARENT ARRIETA PEREZ**

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00187-00
Demandante: ROGER MANUEL RIVERO GAITAN
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG- FIDUPREVISORA S.A Y MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe de la consignación de los gastos procesales, en escrito de fecha 11 de febrero de 2015, se hace necesario pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 09 de febrero de 2015, este despacho resolvió declarar terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda por el no pago de los gastos procesales. La parte demandante presentó consignación de los gastos del proceso el 11 de febrero de 2015.

3. CONSIDERACIONES

En cuanto al desistimiento tácito no puede desconocerse el precedente jurisprudencial del H. Consejo de Estado en lo que respecta a la continuidad del trámite del proceso, cuando se cancelan los gastos procesales en el término de

ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito, se trae a colación la siguiente sentencia:

"**DESISTIMIENTO TACITO - Desconocimiento de precedente jurisprudencial sobre continuidad de trámite procesal cuando se pagan los gastos procesales antes de la ejecutoria del auto que lo declara / ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA - subordinación de los procedimientos al derecho sustancial**
Si bien es cierto, la señora Omaira Martínez Alvis consignó los gastos del proceso de forma extemporánea, también lo es que lo hizo con antelación a la notificación y por ende a la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento de la demanda. Visto lo anterior, es claro que tanto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena como el Tribunal Administrativo de Bolívar desconocieron el precedente jurisprudencial de esta Corporación, el cual establece que si antes del término de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito la parte demandante acredita el pago de los gastos procesales se deberá continuar con el trámite del proceso. Así las cosas, la Sala accederá a la pretensión de la parte accionante tendiente a dejar sin efectos la providencia proferida por el Tribunal, toda vez que vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia y el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental."

En base a lo establecido por el Consejo de Estado, se revocará el auto de fecha 09 de febrero de 2015, que declaró el desistimiento tácito de la demanda, y se continuará con el trámite procesal, toda vez que los gastos procesales fueron consignados el 11 de febrero de 2015, es decir dentro de la ejecutoria del mismo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Revocar el auto de fecha 09 de febrero de 2015, que declaró el desistimiento tácito de la demanda. Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v